

**ORDEN DE 30 DE MARZO DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES Y COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2017.**

La Sección 3.ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2013 dispone que se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral. Estas ayudas podrán consistir en subvenciones o préstamos para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo, la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos, bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y cuantas otras se consideran adecuadas para promover la colocación de las personas con discapacidad, especialmente la promoción de cooperativas y otras entidades de la economía social.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitara en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regula la concesión no competitiva de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, entre las que se encuentran las subvenciones dirigidas a las personas con discapacidad. Debido a sus circunstancias personales y sociales, el colectivo de personas con discapacidad se encuentra con más dificultades para acceder a un empleo. La aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las subvenciones que potencian su integración laboral en las empresas del mercado normalizado de trabajo, en los centros especiales de empleo y en los enclaves laborales puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, las cuales serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo fueron aprobadas por Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y adecuadas a la Ley General de Subvenciones por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. Por Orden EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, se adecua la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León. La Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contiene programas destinados tanto a proyectos generadores de empleo para trabajadores con discapacidad como para el mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una nueva regulación en el procedimiento administrativo, que obliga a adaptarse a los cambios legislativos, e incluir la tramitación electrónica en el procedimiento de concesión de subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, esta orden regula subvenciones para:

- 1) Financiar parcialmente proyectos que generen empleos, preferentemente estables para personas con discapacidad desempleadas, bien sea para proyectos de creación de centros especiales de empleo, bien para proyectos de ampliación de plantilla de centros especiales de empleo puestos en funcionamiento.
- 2) Ayudar al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, a través de la financiación de los costes salariales.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, incluye entre las líneas de subvención la relativa a los costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo. Dicha orden fue modificada por Orden de 28 de marzo de 2017 con el objeto de incluir además de los costes salariales, la financiación de inversiones en centros especiales.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

## **DISPONGO**

### **Primero.- Convocatoria.**

Se convocan subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para el año 2017, a través de dos programas:

- Programa I: Proyectos generadores de empleo para trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo
- Programa II: Subvenciones de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

### **Segundo.- Financiación.**

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016 prorrogados por el Decreto 46/2016, de 29 de diciembre, por el que se regula las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	8.800.000 €
08.05G.241C01.780.90.00	2.700.000 €

2.- El importe asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes si las circunstancias los requieren.

#### **Tercero.- Régimen jurídico.**

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la presente orden de convocatoria. Supletoriamente se aplica la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, por la que se adecua la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

#### **Cuarto.- Objeto.**

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad y las inversiones fijas en los proyectos generadores de empleo para trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

#### **Quinto.- Régimen de concesión.**

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud, en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### **Sexto.- Beneficiarios y obligaciones.**

1.- En el Programa I, podrán acceder a estas subvenciones, los centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el registro de centros especiales de empleo de esta Comunidad, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo

autónomo, y generen empleos, preferentemente estables, para trabajadores con discapacidad desempleados. No se exigirá que el trabajador esté desempleado para la transformación de contratos temporales en indefinidos.

2.- En el Programa II, podrán acceder a estas subvenciones, los centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el registro de centros especiales de empleo de esta Comunidad, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones del Programa I tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la plantilla fija ocupada por trabajadores con discapacidad, señalada en la solicitud y en la resolución de concesión, por un período mínimo de 3 años contado desde la fecha de resolución de concesión de la subvención.

Si cualquiera de los trabajadores cuya contratación, transformación o incorporación ha sido subvencionada causara baja en la empresa, la entidad quedará obligada a sustituir al citado trabajador en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la baja en el puesto de trabajo, por otro que reúna los mismos requisitos exigidos para poder ser destinatario de las subvenciones reguladas en esta Orden y con igual o superior jornada a la que tenía el trabajador anterior.

Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda, salvo las subvenciones de costes salariales correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad. Deberá ser comunicada al órgano que concedió la subvención en el plazo de 3 meses desde que se produjo la baja.

Cuando los contratos subvencionados fuesen indefinidos, la exigencia de estabilidad de la contratación vendrá determinada por la necesidad de que la suma de los períodos de los sucesivos contratos alcance, como mínimo los tres años.

La exigencia de sustitución no operará cuando la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52 c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, si bien en tal caso la ayuda concedida se reducirá o cancelará parcialmente en proporción al tiempo que faltase para cumplir el período subvencionado.

Si ante la extinción de un contrato de trabajo, no se produjera la sustitución o aun habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior al período de contratación subvencionado, se procederá a la cancelación parcial de la ayuda concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

A efectos de comprobar el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados durante al menos 3 años los de carácter indefinido, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del día 31 de enero de cada año, informe de vida laboral de la empresa, referido a este mes o al anterior, salvo que autorice a comprobar esos datos.

- b) Acreditar la realización del proyecto de inversiones previsto, a través de la presentación de facturas, recibos u otros documentos que se indiquen en la resolución de concesión, en los programas en que se subvencionen inversiones.
- c) Los bienes adquiridos con la subvención figurarán a nombre de la Entidad beneficiaria, al menos durante un período de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes y serán utilizadas para la finalidad específica para la que se solicitó la subvención. Cualquier modificación en la situación jurídica o física de dichos bienes necesitará la autorización expresa del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León

competente. Dichos bienes serán asegurados por su valor contra el riesgo de incendios y otros similares.

4.- No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

#### **Séptimo.- Actividades y gastos subvencionables.**

1.- Para el programa I, será subvencionable la inversión fija en proyectos de interés social. Los proyectos para ser subvencionables tienen que ser viables técnica, económica y financieramente y suponer la creación de empleo estable para trabajadores con discapacidad. Se excluye la adquisición mediante arrendamiento financiero.

Serán subvencionables las acciones realizadas desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha que se señale en la resolución de concesión.

No se admitirán las contrataciones estables para trabajadores con discapacidad de fecha anterior a la solicitud, salvo las contrataciones realizadas entre el 1 de diciembre de 2016 y la fecha de producción de efectos de la presente Orden.

2.- Para el programa II, serán subvencionables los costes salariales correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.

#### **Octavo.- Cuantía.**

1.- Para el programa I, las subvenciones serán:

- 12.020 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el centro especial de empleo supera el 90 por 100 de trabajadores con discapacidad con respecto al total de su plantilla.
- 9.015 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el número de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo está comprendido entre el 70 por 100 y el 90 por 100 del total de la plantilla.

Las cuantías de las subvenciones a que se hace referencia en el presente número tienen carácter de máximo, salvo en los supuestos en los que se autorice expresamente superar dichas cuantías por la Dirección General de Economía Social y Autónomos a instancia del órgano gestor correspondiente.

A los efectos de determinar el porcentaje de trabajadores con discapacidad, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en aquellas actividades o puestos de trabajo específicos que, por su propia naturaleza o complejidad, no puedan ser desempeñados por personas con discapacidad.

2.- Para el programa II, la cuantía de la subvención consistirá en el 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por trabajadores con discapacidad que realice una jornada laboral completa y que esté o haya estado en alta en la Seguridad Social. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

#### **Noveno.- Solicitudes, forma y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluye las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de los datos y los documentos correspondientes del apartado 6 de este Dispongo, se dirigirán a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo. Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

- 1) Programa I: Las solicitudes para inversión fija en proyecto de interés social finalizan el 29 de septiembre de 2017.
- 2) Programa II: Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales de diciembre de 2016 y de enero, febrero y marzo de 2017 que deberán presentarse desde la producción de efectos de la presente orden hasta el 15 de mayo de 2017, las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de septiembre de 2017 que deberán presentarse desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2017, incluido, las del mes de octubre de 2017 que deberán presentarse desde el 2 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017, incluido, y las correspondientes al mes de noviembre de 2017 que deberán presentarse desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2017, incluido. La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2016, que podrán incluir, más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2017, incluido.

5.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

6.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 5 de este Dispongo son los siguientes:

6.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la de la Comunidad de Castilla y León

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) La Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la Entidad, en su caso.

6.2.- Documentación para costes salariales de trabajadores con discapacidad, además de la documentación general:

6.2.1.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

- a) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de los trabajadores con discapacidad para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención y la cuantía solicitada.
- b) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.
- c) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- d) Contrato de trabajo, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al Centro Especial de Empleo en el mes objeto de solicitud.

6.2.2.- Cuando el solicitante deniegue la autorización para que el órgano gestor recabe los datos, deberá presentar:

- a) Certificado de minusvalía de dichos trabajadores y alta en la Seguridad Social, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al Centro Especial de Empleo en el mes objeto de solicitud,
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y frente a la Seguridad Social en los términos del Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.3.- Documentación para solicitudes para inversión fija en proyecto de interés social, además de la documentación general:

6.3.1.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

- a) Memoria del proyecto y antecedentes.
- b) Detalle valorado del Plan de inversiones.
- c) Fuentes financieras y plan financiero.
- d) Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.
- e) Estados financieros de los dos últimos años, en su caso, y provisionales.
- f) Declaración responsable, firmado por el solicitante, indicando el porcentaje de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo con respecto al total de su plantilla.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.  
La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.3.2.- Cuando el solicitante deniegue la autorización para que el órgano gestor recabe los datos, deberá presentar:

- a) Certificado individual de períodos de inscripción como demandante de empleo del/de los trabajador/es contratado/s, excepto cuando el trabajador esté vinculado al Centro Especial de Empleo con contrato laboral de carácter temporal.
- b) Certificado de minusvalía de los trabajadores por los que solicita la subvención.

7.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

#### **Décimo.- Ordenación e instrucción.**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportuna para la resolución de la solicitud presentada.

3.- Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

#### **Undécimo.- Resolución.**

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 16/2016, de 16 de junio, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Empleo y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano



que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión. Cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la modificación no deberán alterar la finalidad perseguida por la concesión de la subvención, ni dañar los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 64, respectivamente del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Duodécimo.- Notificaciones.**

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci/>.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### **Decimotercero.- Justificación.**

1.- En el Programa I, la justificación de la subvención concedida se realizará en el plazo y mediante la aportación de la documentación que se indique en la resolución de concesión.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a la normativa vigente.

2.- En el Programa II, la justificación de la subvención acompaña la solicitud de subvención.

**Decimocuarto.- Pago.**

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Decimoquinto.- Compatibilidad.**

El importe de las subvenciones reguladas en esta orden no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Decimosexto.- Solicitudes presentadas y no resueltas.**

Los expedientes de subvención de costes salariales que se encuentren en tramitación, y no resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios del año 2017, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

**Decimoséptimo.- Habilitación.**

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

**Decimoctavo.- Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 30 de marzo de 2017  
EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo